



Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a **veintiocho de febrero de 1.977.**

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **SAN FIZ y LOUSIRA.**

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **la parroquia de ENTOMA, en el municipio de El Barco de Valdeorras.**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **22 de octubre de 1.975.** se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Nemesio Barja Alvarez,** quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes denominados SAN FLZ y LOU XEIRA tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e / ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la parroquia de Entoma, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro del monte con los objetivos de la ley de montes vecinales en mano común, / llegando a documentarse correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con el monte; siendo la postura del Ayuntamiento de aquiescencia sobre su posible calificación de vecinal en mano común; encontrándose perfectamente identificado / tanto en su extensión como situación y linderos según resulta de la carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación de la Administración Forestal.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: clasificar los montes denominados SAN FIZ y LOUXEIRA, con una extensión superficial en conjunto de 167 has. formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por fincas particulares; Dos de ellas forman el monte "SAN FIZ", situado en la margen derecha del río Oulego, ambas enclavadas entre fincas particulares, llegando a la del E. al término de Rubiana; La llamada "LOUXEIRA" está en la margen izquierda del Oulego formada por lomas que desde este y las fincas particulares suben hacia el SE. hasta Peñas Negras, donde concurren las líneas de los términos municipales de Rubiana por el E. y Carballeda por el S.; Siendo los linderos del término parroquial: N.- término municipal de Rubiana/ (términos de las parroquias de Rubiana y La Vega); E.- término municipal de Rubiana (términos de la parroquia de La Vega y monte "Peña Escrita" de vecinos de Barrio y Castelo); S.- término municipal de Carballeda de Valdeorras (término y monte de Sobrado) y río Sil dividiendo con términos de Millarzo; O.- términos de la parroquia de El Barco; cuya descripción perimetral aparece recogida en la carpeta-ficha unida a este expediente; como vecinal en mano común, perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de ENTOMA, en el municipio de El Barco de Valdeorras. Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and scribbles]

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	10	5	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de ENTOMA están formados por tres parcelas independientes separadas entre sí por fincas particulares.

Dos de estas parcelas constituyen el monte "SAN FIZ", situado en la margen ^{derecha} ~~izquierda~~ del río Oulego, ambas enclavadas entre fincas particulares, llegando la del E. al término municipal de Rubiana.

La llamada "LOUXEIRA" está situada en la margen izquierda del río Oulego, formada por lomas que desde este y las fincas particulares suben hacia el SE. hasta Peñas Negras, donde concurren las líneas de los términos municipales de Rubiana por el E. y Carballeda de Valdeorras por el S.

El terreno es de pendientes uniformes y relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 400 y 732 m.

El único acceso del monte San Fiz son los caminos de servicio desde Entoma, donde enlazan con la

Prov.º	Munic.º	Cantón de Prov.º	N.º monte
OR	10	5	1

CLAVE DEL MONTE

Ref. Índice

3.1

carretera provincial de El Barco a Sobradelo; el Louxeira está cruzado por pista forestal que se interna en el monte de Sobradelo.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto 167 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25,000.

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

- N.- Término municipal de Rubiana (términos de las parroquias de Rubiana y La Vega).
- E.- Término municipal de Rubiana (términos de la parroquia de La Vega y monte "Peña Escrita" de vecinos de Barrio y Castelo).
- S.- Término municipal de Carballeda de Valdeorras (término y monte de Sobradelo) y río Sil dividiendo con términos de Millaroso.
- O.- Términos de la parroquia de El Barco.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables son:

- Con el término municipal de Rubiana por el E. según la loma que de N. a S. baja de San Fiz

1.

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
OR	10	5	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

al río Entoma, y por la loma que de ésta río sube a Peñas Negras, donde están las "tres rayas" de los términos municipales de El Barco, Rubiana y Carballeda de Valdeorras.

- Por el S. divide el monte Louxeira con el monte de Sobradelo, bajando desde Peñas Negras según una loma por el camino viejo de Entoma a Peñas Negras.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término

OR 10 5 1

de

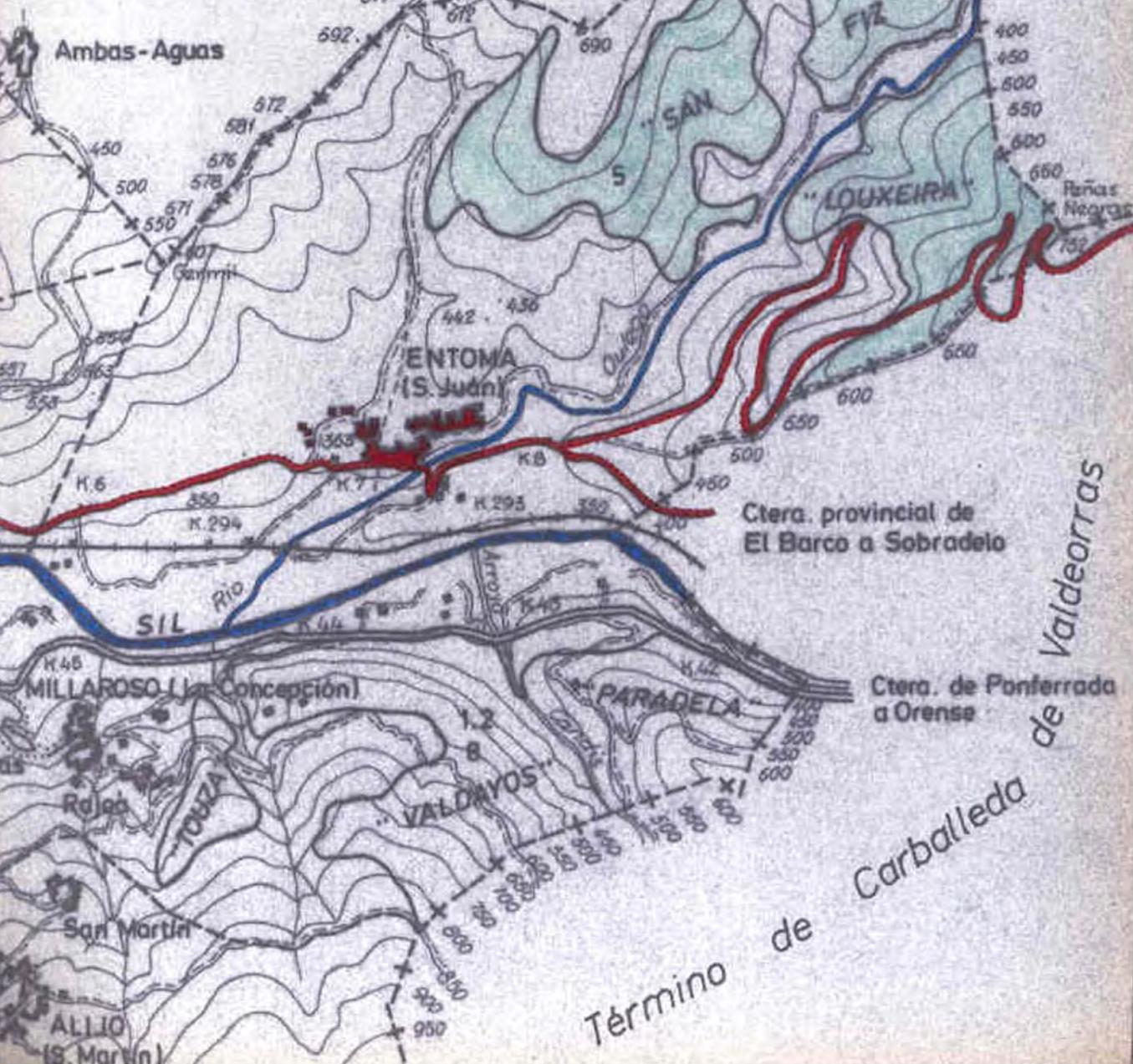
Rubiana



Ctra. de El Barco a Villafranca del Bierzo

Ambas-Aguas

San Fiz



Ctra. provincial de El Barco a Sobrado

Ctra. de Ponferrada a Orense

Término de Carballada de Valdeorras